

N. Expediente 135579/2025

Asunto: Decreto sobre aprobación de las Bases Reguladoras y Convocatoria de Subvenciones a pequeñas empresas, microempresas, pequeños empresarios autónomos del Mercado Municipal de Abastos con destino a minimizar el impacto económico producido por la obra de reforma y remodelación.

DECRETO

Visto el Informe Propuesta de Resolución emitido por el Técnico del Área de Comercio, D. Daniel Amores González, y suscrito por la Sra. Concejala Delegada de Desarrollo Económico y Dinamización de Sectores Productivos, Dña. María del Rosario Martínez Chazarra, de fecha 17 de febrero de 2026, y CSV 7PQ967HQN5RDMEGNNW3Z5JFPJ que en lo que aquí interesa, DICE:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Constan en el expediente los siguientes documentos:

DOCUMENTO	FECHA	CSV/NÚM. CONTABLE	OBSERVACIONES
1- Propuesta Incoación Expte. De la Sra. concejal delegada de Desarrollo Económico y Dinamización de Sectores Productivos	5/02/2026	69MP5W2FMH7WPQYEFM6QA6L2H	Favorable
2- Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a pequeñas empresas, microempresas, pequeños empresarios autónomos del Mercado Municipal de Abastos con destino a minimizar el impacto económico producido por la obra de reforma y remodelación	9/02/2026	34RWXRTM4ST6WN4YWZG7X5MDA	Favorable



3- Documento Contable de Reserva de Crédito por importe de 150,000,00 Euros	9/02/2026	2026.2.0003205.000	Favorable
4- Informe Técnico sobre aprobación de las Bases y convocatoria	9/02/2026	EPRK36GENN2D77QF6ZDWGLCZD	Favorable
5º.- Informe técnico. Viabilidad y procedencia	13/02/2026	5DSE5JPME44P5JCDDDZLMG3KW	Favorable

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –en adelante, LGS–.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones –en adelante, RLGS–.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, publicada en el BOP de la provincia de Alicante de 07 de octubre de 2014.
- Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico correspondiente.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o



particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Disposición que es similar a la contenida en el artículo 2 LGS que, en su apartado 1.c), entiende por subvención toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas que cumplan el requisito de que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. Dado que la Disposición Derogatoria Única LGS no alcanza expresamente al citado artículo 23 RSCL, hemos de entender que dicho artículo acota, para las Entidades Locales, el concepto de subvención, en cuanto la utilidad pública o el interés social o promoción de una finalidad pública ha de entenderse constreñida al ámbito territorial de Municipio.

Dicho cuanto antecede, la convocatoria que se presenta, en régimen de concurrencia competitiva, se encuentra dirigida a las pequeñas empresas, microempresas o pequeños empresarios autónomos que, hasta el momento de comienzo de su rehabilitación, venían ejerciendo su actividad profesional en el Mercado Municipal de Abastos, y todo ello con destino a minimizar el impacto económico producido por la mencionada obra de reforma y remodelación.

En el marco de la relación de competencias propias que dicho artículo reconoce al Municipio, encontramos, en relación con los objetivos de esta convocatoria, los siguientes:

«e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.»

Descendiendo al ámbito autonómico valenciano regulador del régimen local, el artículo 33.3 g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, dispone que los municipios valencianos tienen competencias propias, entre otras, en materia de comercio.

El artículo 3 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, define lo que se entiende por comercio a los efectos de esta Ley:



«1. A los efectos de esta ley, se entiende por actividad comercial la consistente en ofrecer en el mercado interior productos, naturales o elaborados, por cuenta propia o ajena, así como servicios bajo cualquier forma de comercialización, venta o prestación.

2. Será actividad comercial de carácter minorista la que se desarrolla profesionalmente con ánimo de lucro consistente en la oferta de cualquier clase de productos y/o servicios a los destinatarios finales de los mismos, utilizando o no un establecimiento.

3. Será actividad comercial de carácter mayorista la que se desarrolla profesionalmente con ánimo de lucro consistente en la adquisición de productos y/o servicios, y su reventa a otros comerciantes, empresarios, profesionales o artesanos para su transformación o incorporación en el proceso de producción o en la prestación de servicios.

4. También tendrá la consideración de actividad comercial sometida a esta ley la que realice el empresario o el profesional que por cuenta de otra persona, en nombre propio o ajeno, promueve y/o concluye actos u operaciones de comercio.»

El Ayuntamiento de Torrevieja dispone título competencial bastante para promover el tipo de actividad que se pretende con la finalidad, en términos generales de apoyar la actividad de los titulares que venían ejerciendo su actividad comercial en el mercado municipal de abastos “La Plasa” y que se han visto obligados a buscar ubicaciones alternativas o, en aquellos casos que esto no ha sido posible, a suspender temporalmente el ejercicio de la actividad, durante el tiempo que duren la referidas obras en el edificio del mercado.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio económico; y la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento Torrevieja. Supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

TERCERO.- Competencia



El órgano competente para conocer y resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, y que en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985 de la LRBRL, dicha atribución, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de julio 2023, ha sido delegada en el Sr. Concejel Delegado de Economía y Hacienda.”

Obra en el expediente Informe de Fiscalización emitido por la Sra. Interventora General Municipal, Dña. Cristina Serrano Mateo, de fecha 17 de febrero de 2026 y CSV 6KNS5ZDNE2NAR5L7779KG75NE, sobre la reunión de los requisitos esenciales de la tramitación.

Atendiendo que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de Subvenciones a pequeñas empresas, microempresas, pequeños empresarios autónomos del Mercado Municipal de Abastos con destino a minimizar el impacto económico producido por la obra de reforma y remodelación”, así como las Bases específicas y anexos que han de regirla cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“

SUBVENCIONES A PEQUEÑAS EMPRESAS, MICROEMPRESAS, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE TORREVIEJA CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR LA OBRA DE REFORMA Y REMODELACIÓN

PRIMERA. Finalidad

La presente convocatoria se enmarca en el proceso de rehabilitación integral del edificio del Mercado Municipal de Abastos de Torrevieja (“La Plasa”), impulsado por el Ayuntamiento de Torrevieja con la finalidad de modernizar las instalaciones municipales, mejorar la calidad del servicio de abastos y reforzar su papel como equipamiento público de interés general, favoreciendo su adaptación a las necesidades actuales de comerciantes y usuarios.

La ejecución de las obras de reforma ha implicado la adopción de medidas organizativas y funcionales de carácter temporal que han alterado el normal desarrollo



de la actividad de los operadores económicos que venían ejerciendo su actividad en el recinto del Mercado Municipal de Abastos, ya sea mediante su reubicación provisional en espacios alternativos o mediante la suspensión temporal del ejercicio de la actividad, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

En este contexto, el Ayuntamiento de Torre Vieja considera necesario articular medidas de apoyo económico de carácter temporal, orientadas a favorecer la continuidad y sostenibilidad de la actividad económica vinculada al servicio municipal de abastos, así como a preservar el tejido comercial y el empleo asociado, garantizando con ello la futura reactivación del Mercado Municipal una vez finalizadas las obras.

A tal fin, se opta por el instrumento de la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, como mecanismo adecuado para la consecución de estos objetivos, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, al tratarse de ayudas que no responden a una contraprestación directa ni tienen naturaleza indemnizatoria, sino que se orientan al fomento de la actividad económica de interés general en un contexto excepcional y temporal.

SEGUNDA. Objeto

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas trabajadoras autónomas, microempresas y pequeñas empresas que venían desarrollando su actividad económica en los establecimientos del Mercado Municipal de Abastos de Torre Vieja y que se han visto afectadas por las medidas organizativas derivadas de la ejecución de las obras de reforma del citado edificio municipal.

2. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen como finalidad específica:

– Apoyar la asunción de gastos corrientes derivados del ejercicio de la actividad comercial en una ubicación provisional distinta de la habitual, en aquellos supuestos en que haya sido posible la continuidad de la actividad.

– Favorecer el mantenimiento del tejido económico y del empleo vinculado al servicio municipal de abastos en aquellos casos en los que, como consecuencia de las obras de reforma, no haya sido posible el ejercicio temporal de la actividad económica. En ambos supuestos, las ayudas se configuran como medidas de apoyo de carácter temporal, directamente vinculadas al periodo de ejecución de las obras, y orientadas a asegurar la viabilidad futura de la actividad económica una vez reabierto el Mercado Municipal de Abastos.



3. Las subvenciones se estructuran en las siguientes líneas de actuación:

- **Línea 1. Continuidad de la actividad en ubicación provisional**, destinada a financiar parcialmente gastos corrientes necesarios para el desarrollo de la actividad económica en un emplazamiento distinto del habitual.
- **Línea 2. Cese temporal de la actividad**, destinada a apoyar el mantenimiento del tejido económico y del empleo de aquellas personas titulares de establecimientos que no hayan podido continuar el ejercicio de su actividad durante el periodo de ejecución de las obras.

4. El órgano gestor de las subvenciones será el Área de Comercio y Hostelería del Ayuntamiento de Torrevieja, a quien corresponderá la instrucción y tramitación del procedimiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos municipales conforme a la normativa aplicable.

TERCERA. Normativa aplicable

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –en adelante, LGS–.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones –en adelante, RLGS–.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, publicada en el BOP de la provincia de Alicante de 07 de octubre de 2014.
- Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico correspondiente.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP–.
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

CUARTA. Financiación y distribución de las ayudas

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 4301.48001, la cual está dotada con un **importe de**



150.000,00 €, dentro de los créditos consignados al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja para el ejercicio correspondiente.

El importe total máximo destinado a la presente convocatoria será el que se fije expresamente en la misma, con sujeción a la existencia de crédito adecuado y suficiente, distribuyéndose entre las distintas líneas de subvención conforme a lo establecido en la base quinta.

La concesión de las subvenciones quedará, en todo caso, condicionada a la disponibilidad presupuestaria existente en el momento de la resolución de concesión, sin que de la presente convocatoria pueda derivarse derecho alguno en favor de los solicitantes hasta tanto no se dicte resolución expresa de concesión.

En el supuesto de que, tras la fase de justificación, no se agotara el crédito inicialmente asignado a alguna de las líneas de subvención, el crédito sobrante podrá ser objeto de redistribución conforme a lo previsto en la base quinta, sin que dicha redistribución pueda dar lugar, en ningún caso, a la superación del crédito total máximo de la convocatoria.

QUINTA. Cuantía de las ayudas

1.- La cuantía máxima de la subvención a percibir por cada persona beneficiaria se ajustará, en todo caso, a los límites máximos establecidos para cada una de las líneas subvencionables, sin perjuicio de la restricción derivada del crédito presupuestario consignado para cada línea, conforme a lo previsto en la base cuarta.

A tal efecto, se establecen los siguientes límites máximos:

Subvención máxima a percibir por beneficiario	
LÍNEA 1 Continuidad de la actividad en ubicación provisional	Gastos corrientes de profesionales que mantienen la continuidad de su actividad comercial en ubicación provisional. La subvención máxima a percibir será de 22.000,00 euros, con el límite del 80 % del total de los gastos subvencionables correctamente justificados.
LÍNEA 2	Ayudas para el sostenimiento del empleo y del servicio de abastos de



Cese temporal de la actividad	profesionales que se hayan visto imposibilitados a continuar su actividad comercial en ubicación provisional. La subvención máxima a percibir será de 14.000,00 euros , equivalente al 80 % de la pérdida de ingresos directamente vinculada al cese temporal de la actividad como consecuencia de la ejecución de las obras, calculada conforme a los criterios objetivos establecidos en el apartado siguiente.
-------------------------------	--

2.- A efectos de lo dispuesto en la Línea 2, la pérdida de ingresos se determinará con arreglo a criterios homogéneos y verificables, en función de la información fiscal y contable disponible, conforme a alguna de las siguientes metodologías, según el régimen tributario de la persona beneficiaria:

a) Régimen de estimación directa, normal o simplificada: la pérdida de ingresos se calculará mediante la comparación entre el promedio mensual de los ingresos declarados en el último ejercicio económico completo anterior al inicio de las obras y los ingresos efectivamente obtenidos durante el periodo de cese o interrupción de la actividad, debidamente acreditados.

b) Régimen de estimación objetiva (módulos): la pérdida de ingresos se estimará mediante la proporción temporal correspondiente al periodo de inactividad, aplicada sobre el rendimiento anual declarado, sin perjuicio de la posibilidad de acreditar, mediante documentación adicional, una pérdida real superior directamente vinculada al cierre o cese temporal.

En todo caso, el cálculo deberá **guardar relación directa y exclusiva con el impacto económico derivado de la obra de reforma y remodelación del Mercado Municipal de Abastos**, quedando excluidos otros factores ajenos a dicha causa.

3.- Para cada una de las líneas de subvención previstas en estas bases se establece una dotación presupuestaria inicial diferenciada, por los importes que se indican en la base cuarta.

En el supuesto de que, una vez finalizada la fase de justificación, no se agotara la dotación asignada a alguna de las líneas, el crédito sobrante podrá destinarse, en primer lugar, a incrementar las subvenciones concedidas dentro de la propia línea y, de resultar aún remanente, a atender o incrementar las subvenciones



correspondientes a la otra línea, sin que en ningún caso pueda superarse el crédito total máximo de la convocatoria.

4.- En ningún caso la cuantía de la subvención concedida podrá exceder del importe del gasto subvencionable o de la pérdida de ingresos debidamente acreditada, según la línea correspondiente. Cuando la subvención concedida resultara superior al importe finalmente justificado, procederá el reintegro del exceso, conforme a lo dispuesto en estas bases y en la normativa aplicable. La cuantía resultante quedará, en todo caso, condicionada al cumplimiento del régimen de ayudas de minimis previsto en la base decimocuarta.

5.- Cuando el crédito presupuestario disponible no resulte suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, el importe total de la convocatoria se distribuirá entre las solicitudes admitidas de forma proporcional a la puntuación obtenida, de conformidad con los criterios de valoración establecidos y con el régimen de concurrencia competitiva previsto en la base sexta. Cuando, por el contrario, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y efectuadas las comprobaciones correspondientes, se constate que el crédito presupuestario disponible resulta suficiente, no resultará de aplicación el régimen de prelación, procediéndose a la concesión de las subvenciones solicitadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del RLGS 887/2006.

No obstante, los criterios de valoración y clasificación serán de aplicación a los solos efectos de redistribución del crédito sobrante tras la fase de justificación, tanto dentro de la misma línea como, en su caso, entre líneas distintas.

6.- Cada persona beneficiaria solo podrá resultar beneficiaria de una única línea de subvención, debiendo optar, expresamente, en el momento de presentación de la solicitud, por aquella que mejor se adecúe a su situación, en función de si, en la fecha de convocatoria, ejerce o no su actividad comercial en ubicación provisional.

SEXTA. Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán mediante el **procedimiento de concurrencia competitiva**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 de la LGS 38/2003, y demás normativa de aplicación.

Serán admitidas a valoración aquellas solicitudes que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos y que se encuentren debidamente formalizadas dentro del plazo establecido en la convocatoria.



2. La valoración de las solicitudes se realizará atendiendo a criterios objetivos, verificables y directamente vinculados al impacto de las obras de reforma del Mercado Municipal de Abastos en la actividad económica desarrollada por las personas solicitantes, diferenciándose los criterios aplicables en función de la línea de subvención a la que se concurra.

La puntuación máxima que podrá obtener cada solicitud será de 100 puntos.

LÍNEA 1. Continuidad de la actividad en ubicación provisional	
CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTOS
Antigüedad en el ejercicio de la actividad económica en el Mercado Municipal de Abastos	25 puntos
Entre 1 mes y 11 meses ejerciendo la actividad en la ubicación afectada	5 puntos
Entre 12 meses y 23 meses ejerciendo la actividad en la ubicación afectada	10 puntos
Entre 24 meses y 35 meses ejerciendo la actividad en la ubicación afectada	15 puntos
Entre 36 meses y 47 meses ejerciendo la actividad en la ubicación afectada	20 puntos
Igual o superior a 48 meses ejerciendo la actividad en la ubicación afectada	25 puntos
Duración del traslado a una ubicación distinta de la habitual	25 puntos
Por cada mes que las actividades profesionales se han visto trasladadas a una ubicación distinta a la habitual.	1 punto/mes desde traslado
En relación con la disminución de los ingresos	50 puntos
Disminución de ingresos inferiores al 25% con respecto al mismo periodo del ejercicio anterior	10 puntos
Disminución de ingresos entre el 25% y el 45% con respecto al mismo periodo del ejercicio anterior	20 puntos



Disminución de ingresos entre el 46% y el 55% con respecto al mismo periodo del ejercicio anterior	30 puntos
Disminución de ingresos entre el 56% y el 65% con respecto al mismo periodo del ejercicio anterior	40 puntos
Disminución de ingresos iguales o superiores al 66% con respecto al mismo periodo del ejercicio anterior	50 puntos

LÍNEA 2. Cese temporal de la actividad (*)	
CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTOS
En relación con el número de personas trabajadoras afectadas (incluido el beneficiario)	25 puntos
Entre 1 y 2 personas afectadas	10 puntos
Entre 3 y 4 personas afectadas	15 puntos
Entre 5 y 6 personas afectadas	20 puntos
Igual o superior a 7 personas afectadas	25 puntos
En relación al tiempo de ejercicio profesional activo por parte del beneficiario en el recinto del Mercado Municipal de Abastos de Torre Vieja	25 puntos
Por cada mes que el beneficiario ha ejercido actividad profesional en el recinto municipal del Mercado de Abastos de Torre Vieja	0,40 puntos/mes de ejercicio
Por cada mes inscrito como demandante de empleo en el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (LABORA)	50 puntos
Por cada mes completo de imposibilidad de ejercicio de actividad, debidamente acreditado, mediante la correspondiente inscripción como demandante de empleo.	3 puntos/mes inscripción en LABORA.



() La inscripción como demandante de empleo en LABORA podrá utilizarse como medio de acreditación del cese efectivo, pero no constituirá por sí sola un criterio autónomo de valoración*

3. Para el otorgamiento de puntuación a aquellos criterios de valoración que se midan en “meses” la comisión técnica de valoración deberá tener en cuenta solo “meses completos”, despreciándose al efecto cualquier fracción de tiempo inferior.

4. Los criterios de valoración establecidos en la presente base se aplicarán a todas las solicitudes admitidas, hasta un máximo de 100 puntos por solicitud, y tendrán por finalidad clasificar las solicitudes y determinar el reparto proporcional del crédito disponible, en los supuestos previstos en estas bases.

5. Cuando el crédito presupuestario disponible para cada línea no resulte suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, el importe total destinado a dicha línea se distribuirá de forma proporcional a la puntuación obtenida por cada solicitud, sin exclusión de ninguna de ellas por razón de insuficiencia de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del RLGS 887/2006.

6. A tal efecto, el importe de la subvención correspondiente a cada solicitud se determinará aplicando la siguiente fórmula:

- C = crédito total disponible para cada línea
- P_i = puntuación obtenida por la solicitud i
- $\sum P$ = suma de las puntuaciones de todas las solicitudes admitidas en la línea
- A_i = importe de la subvención correspondiente a la solicitud i

$$A_i = \frac{P_i}{\sum P} \times C$$

7. El importe resultante para cada solicitud no podrá superar en ningún caso:

- los límites máximos por persona beneficiaria establecidos en la base quinta,
- ni el importe del gasto subvencionable o de la pérdida de ingresos debidamente acreditada, según la línea correspondiente.

8. En el supuesto de que, tras la fase de justificación, se produjera crédito sobrante, los criterios de valoración y la fórmula de reparto previstos en la presente base se



aplicarán exclusivamente a los efectos de redistribución del citado crédito, de conformidad con lo establecido en la base quinta.

9. Los criterios de valoración deberán ser acreditados por las personas solicitantes mediante la documentación que se establezca en la base novena, sin perjuicio de las comprobaciones de oficio que pueda realizar el Ayuntamiento de Torrevieja cuando la información obre en su poder.

SÉPTIMA. Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que tengan la consideración de personas trabajadoras autónomas, microempresas o pequeñas empresas, conforme a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y que vinieran desarrollando su actividad económica en los establecimientos del Mercado Municipal de Abastos de Torrevieja, viéndose afectadas por las medidas organizativas derivadas de la ejecución de las obras de reforma del citado edificio municipal.

2. Con carácter general, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber iniciado la actividad económica con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, inclusive, y mantener el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el momento de publicación de la convocatoria.

b) Estar dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad alternativa con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, inclusive, y continuar en situación de alta en el momento de publicación de la convocatoria.

c) Haber ejercido efectivamente la actividad económica en el Mercado Municipal de Abastos de Torrevieja con anterioridad al inicio de las obras, con independencia del domicilio fiscal del solicitante.

d) Ser obligado tributario por la prestación del servicio municipal de abastos con anterioridad a la convocatoria o constar en el padrón municipal correspondiente.



e) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS 38/2003, y hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión.

f) No mantener deudas de naturaleza tributaria o no tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Torrevieja con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión.

3. Requisitos específicos por línea de subvención:

LÍNEA 1. Continuidad de la actividad en ubicación provisional – Acreditar una reducción del promedio mensual de la facturación correspondiente al periodo subvencionable de, al menos, el 5 % respecto del mismo periodo del ejercicio inmediatamente anterior.

LÍNEA 2. Cese temporal de la actividad – Acreditar la imposibilidad temporal de ejercer la actividad económica como consecuencia directa de la ejecución de las obras de reforma del Mercado Municipal de Abastos.

4. Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria:

a) Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, las entidades de derecho público y las empresas públicas.

b) Las asociaciones, fundaciones y, en general, las entidades sin ánimo de lucro.

c) Las comunidades de bienes y cualesquiera otras entidades sin personalidad jurídica, sin perjuicio de que puedan concurrir de forma individual las personas trabajadoras autónomas comuneras, siempre que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos podrá dar lugar, en su caso, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en las presentes bases.

OCTAVA. Periodo de ejecución y gastos subvencionables

1. El periodo subvencionable comprenderá desde el **1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026**, ambos inclusive, sin perjuicio de los plazos de justificación establecidos en la base decimoprimera.



2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables exclusivamente en la LÍNEA 1 (continuidad de la actividad en ubicación provisional) aquellos gastos corrientes efectivamente realizados, abonados y directamente vinculados al ejercicio de la actividad económica en la ubicación provisional, siempre que resulten necesarios para el desarrollo ordinario de la actividad y se encuentren comprendidos dentro del periodo subvencionable.

A estos efectos, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

GASTOS CORRIENTES OBJETO DE SUBVENCIÓN
a) Cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos u otras cuotas de filiación profesional directamente vinculadas al ejercicio de la actividad. b) Gastos de alquiler de inmuebles o superficies destinados al desarrollo de la actividad comercial en ubicación provisional, excluyéndose expresamente las cuotas hipotecarias correspondientes a inmuebles en propiedad. c) Gastos de suministros de energía eléctrica, agua, gas, telefonía e internet necesarios para el funcionamiento del establecimiento provisional y directamente afectos al mismo. d) Servicios profesionales de asesoría, gestoría o consultoría vinculados de forma directa al ejercicio de la actividad económica. e) Gastos de reparaciones, conservación, piezas y recambios necesarios para el normal desarrollo de la actividad en la ubicación provisional. f) Gastos de comunidad, limpieza y mantenimiento ordinario del local provisional. g) Gastos de alquiler de vehículos o maquinaria afectos exclusivamente al desarrollo de la actividad económica. h) Gastos de mantenimiento de instalaciones o equipamiento imprescindible para la actividad. i) Gastos correspondientes a seguros profesionales o de responsabilidad civil directamente vinculados al ejercicio de la actividad económica.

3. Los gastos subvencionables serán financiados hasta un máximo del 80 % de su importe, con la excepción de los gastos de suministros previstos en la letra c), que



serán subvencionables hasta un máximo del 50 %, todo ello dentro de los límites establecidos en la base quinta.

4. En la **LÍNEA 2 (cese temporal de la actividad)** la subvención no se vincula a la acreditación de gastos, sino a la verificación de la situación económica y del cese temporal de la actividad, conforme a los criterios y límites establecidos en las bases quinta y sexta.

5. En todo caso, para que los gastos puedan ser considerados subvencionables deberán:

a) Responder de forma directa y objetiva a la naturaleza de la actividad subvencionada.

b) Haber sido efectivamente realizados y pagados dentro del periodo subvencionable, admitiéndose pagos efectuados como máximo dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de justificación.

c) Encontrarse debidamente justificados conforme a lo dispuesto en la base decimoprimer.

6. Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria:

a) Los gastos derivados de procedimientos judiciales o sancionadores.

b) Los impuestos directos e indirectos, salvo que no sean susceptibles de recuperación o compensación, debiendo acreditarlo expresamente.

c) Los gastos de naturaleza suntuaria o ajenos al desarrollo de la actividad económica subvencionada.

d) Cualesquiera otros gastos que no se correspondan con los conceptos expresamente previstos en la presente base.

NOVENA. Presentación de solicitudes, plazo y documentación

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez **(10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA). La convocatoria se publicará asimismo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja y en la página web municipal.



2. Las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja (<https://torrevieja.sedelectronica.es>), mediante el trámite específico habilitado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 14.3 de la LPACP 39/2015.

3. Las personas solicitantes deberán aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Solicitud normalizada de subvención, conforme al modelo habilitado en la Sede Electrónica, que incorporará las declaraciones responsables exigidas en las presentes bases.

b) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante y, en su caso, de la representación: DNI, NIE o NIF, así como escritura o documento de constitución y poderes de representación debidamente inscritos, cuando proceda.

c) Certificado actualizado de situación censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con indicación de la actividad económica desarrollada, fecha de alta y domicilio de desarrollo de la actividad.

d) Documentación acreditativa del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad alternativa.

e) Documentación acreditativa de la vinculación con el Mercado Municipal de Abastos de Torrevieja, o autorización expresa para su comprobación de oficio por el Ayuntamiento.

f) Modelo de autobaremación (Anexo I), debidamente cumplimentado, conforme a los criterios de valoración establecidos en la base sexta, acompañado de la documentación acreditativa de cada uno de los extremos alegados, sin que la puntuación consignada por el solicitante tenga carácter vinculante para el órgano instructor, que procederá a su verificación y, en su caso, recálculo conforme a lo previsto en las presentes bases.

g) Declaración responsable sobre ayudas de minimis percibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores (Anexo IV).

4. La documentación acreditativa de los criterios de valoración será la siguiente, sin perjuicio de otras comprobaciones de oficio que pueda realizar el Ayuntamiento cuando la información obre en su poder:

LÍNEA 1. Continuidad de la actividad en ubicación provisional



- Antigüedad en el ejercicio de la actividad en la ubicación afectada: certificado de situación censal de la AEAT, modelos 036/037, licencia municipal de actividad o documentación equivalente.
- Duración del traslado a ubicación provisional o del cese de la actividad: certificación municipal, autorización temporal de actividad, baja o suspensión censal, contrato de arrendamiento u otra documentación fehaciente que acredite el periodo efectivo de traslado.
- Disminución de ingresos directamente vinculada a la ejecución de las obras: modelos tributarios correspondientes al periodo afectado y al mismo periodo del ejercicio anterior, libros registro o certificación emitida por la AEAT, según el régimen fiscal aplicable, debiendo acreditarse que la disminución alegada guarda relación directa con el traslado o con la afección derivada de las obras.

LÍNEA 2. Cese temporal de la actividad

- Duración del cese efectivo de la actividad por causa de las obras: certificado de baja o suspensión en el censo de actividades económicas, documentación tributaria acreditativa, o, en su caso, certificado de inscripción como demandante de empleo, que tendrá la consideración de medio de acreditación del cese, pero no constituirá un criterio autónomo de valoración.
- Número de personas trabajadoras afectadas (incluido el beneficiario): informe de plantilla media de trabajadores en alta o informe de vida laboral de la empresa, emitido por la TGSS, computándose, igualmente, el beneficiario autónomo, acreditado mediante su correspondiente alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o informe de vida laboral.
- Antigüedad en el ejercicio de la actividad en el Mercado Municipal de Abastos de Torreveja: este extremo será comprobado de oficio por el Ayuntamiento. La falta de acreditación suficiente de alguno de los criterios alegados dará lugar a la no valoración del mismo, sin que ello suponga la exclusión de la solicitud.

5. Tanto la solicitud como la documentación que la acompañe deberán estar firmadas electrónicamente por la persona interesada o, en su caso, por quien ostente la representación legal.

6. La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las presentes bases reguladoras. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá la reformulación ni modificación de las mismas.



7. La presentación de solicitudes fuera de plazo o por medios distintos de los establecidos dará lugar a su inadmisión.

8. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, o la misma no se acompaña de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de diez (10) días naturales, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la LPACAP 39/2015.

DÉCIMO. Instrucción, informe y propuesta de concesión

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al Área de Comercio y Hostelería del Ayuntamiento de Torrevieja, que actuará como órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS 38/2003.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar cuantos informes considere necesarios para ello.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación, el órgano instructor procederá a la evaluación de las solicitudes admitidas, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos y aplicando los criterios de valoración establecidos en la base sexta.

4. A efectos de la valoración de las solicitudes, el órgano instructor podrá contar con el apoyo de una Comisión de Valoración, de carácter técnico, cuya composición y funcionamiento se ajustarán a los principios de objetividad, imparcialidad y especialización, y que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. A la vista del expediente y, en su caso, del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a las personas interesadas para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

6. Examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para su resolución, expresando la relación de personas beneficiarias, la cuantía de la



subvención propuesta y, en su caso, las solicitudes desestimadas y las causas de desestimación.

7. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, podrá prescindirse del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la LGS 38/2003.

DECIMOPRIMERA. Justificación de la subvención

1. Modalidad de Justificación La justificación de las subvenciones concedidas se realizará mediante la **modalidad de cuenta justificativa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS 38/2003, y en los artículos 72 y siguientes de su Reglamento, diferenciándose en función de la línea de subvención concedida.

En todo caso, las personas beneficiarias vendrán obligadas a justificar, como mínimo, una cuantía equivalente al importe de la subvención finalmente concedida, sin perjuicio de los límites establecidos en las presentes bases.

2. La cuenta justificativa deberá presentarse por vía telemática, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, **antes del 15 de septiembre de 2026**, salvo que se acuerde la ampliación de dicho plazo conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, se requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince (15) días naturales, proceda a su presentación, con los efectos previstos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La cuenta justificativa correspondiente a la **Línea 1** deberá incluir la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de cuenta justificativa (Anexo II), que incorporará la relación numerada secuencial y detallada de los gastos subvencionables realizados.

b) Facturas, o documentos de valor probatorio equivalente, emitidos conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, junto con los justificantes de pago efectivo, ordenados y numerados correlativamente.



Los documentos justificativos de gasto deberán estar fechados a día igual o posterior al comienzo del periodo subvencionable y, como máximo, hasta quince (15) días naturales después en que finalice dicho periodo.

A la hora de presentar los justificantes de gasto por la SEDE ELECTRÓNICA deberán escanearse en lote (es decir, si se presentan por ejemplo 30 justificantes numerados y correlativos deben aparecer en un solo escaneado (formato pdf). No se admitirán 30 pdf diferentes). En caso de que por el volumen no se pueda presentar todo en un solo pdf, se hará en los mínimos posibles.

c) Declaración responsable sobre la financiación de las actuaciones, sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención, sobre las ayudas de minimis percibidas durante el periodo de referencia de tres ejercicios fiscales, y sobre el no rebasamiento de los límites establecidos en la normativa europea de aplicación, así como, en su caso, sobre el reintegro de subvenciones. (Anexo III y Anexo IV)

d) Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y con esta Entidad Local, únicamente en caso de no autorizar su consulta de oficio por parte del Ayuntamiento de Torreveja. Los gastos se justificarán exclusivamente conforme a lo previsto en la base octava de la presente convocatoria.

4. En la **Línea 2**, la justificación de la subvención no se vincula a la acreditación de gastos, sino a la verificación de la situación económica y del cese temporal de la actividad.

A tal efecto, la cuenta justificativa deberá incluir:

a) Documentación fiscal acreditativa de los ingresos de la actividad correspondientes al último ejercicio económico completo anterior al inicio de las obras y, en su caso, del periodo afectado, conforme al régimen tributario aplicable.

b) Documentación acreditativa del cese o imposibilidad temporal de ejercer la actividad como consecuencia de la ejecución de las obras de reforma del Mercado Municipal de Abastos.

c) Declaración responsable en la que se haga constar el compromiso de reanudar la actividad económica una vez finalizadas las obras, sin perjuicio de los requisitos que, en su caso, se deriven de la adjudicación de la correspondiente concesión administrativa (Anexo II).



d) Declaración responsable sobre la financiación de las actuaciones, sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención, sobre las ayudas de minimis percibidas durante el periodo de referencia de tres ejercicios fiscales, y sobre el no rebasamiento de los límites establecidos en la normativa europea de aplicación, así como, en su caso, sobre el reintegro de subvenciones. (Anexo III y Anexo IV)

5. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

6. No se admitirán los pagos en efectivo. En función de cual haya sido la modalidad de pago del gasto subvencionable (excluido el pago en efectivo) su justificación deberá efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- **Transferencia bancaria:** se justificará mediante el resguardo (documento de adeudo/abono) del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado; o copia de extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura.

- **Domiciliación bancaria:** se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, o copia de extracto bancario en que figure el gasto.

- **Cheque nominativo o pagaré:** se justificará mediante copia del cheque o pagaré emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto. A efectos de fecha de pago, se estimará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario. En ningún caso se estimará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.

- **Tarjeta bancaria:** Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito, más el adeudo en cuenta de dicho pago. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no están a nombres de la entidad.

7. Si examinada la documentación presentada se apreciaran defectos subsanables, se concederá a la persona beneficiaria un plazo de diez (10) días naturales para su corrección.

8. La conformidad a la justificación de la subvención concedida corresponderá al órgano concedente, previo informe del técnico instructor sobre la adecuada justificación económica y documental. Con carácter previo a dicha conformidad, se



recabará el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, en los términos legalmente establecidos.

9. La presentación de la cuenta justificativa implicará la ratificación de la declaración de ayudas de minimis efectuada en la fase de solicitud, quedando sujeta a las comprobaciones que, con carácter previo o posterior, pueda realizar el órgano concedente. La superación de los límites establecidos en el régimen de ayudas de minimis, aun cuando la subvención hubiera sido correctamente justificada, dará lugar, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en la base decimotercera y en la base decimocuarta de las presentes bases.

DECIMOSEGUNDA. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones, además de las previstas con carácter general en el artículo 14 de la LGS 38/2003:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que fue concedida y cumplir las condiciones establecidas en las presentes bases y en la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o la concurrencia de la situación que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos y plazos previstos en la base decimoprimera.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar el Ayuntamiento de Torre Vieja, la Intervención General Municipal y cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.
- e) Mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria durante el periodo de ejecución y justificación de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo legalmente establecido, a efectos de posibles actuaciones de comprobación y control.



- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable y en las presentes bases, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o sancionadoras que, en su caso, pudieran exigirse conforme a la LGS 38/2003.
- h) Cumplir con las obligaciones derivadas del régimen de ayudas de minimis, declarando las ayudas percibidas y no superando los límites establecidos en la normativa europea de aplicación.

DECIMOTERCERA. Forma de pago y reintegro de la subvención

1. El pago de las subvenciones se efectuará mediante **transferencia bancaria**, con **carácter anticipado en un 50 por ciento**, tras la resolución de concesión, en los términos previstos en las presentes bases y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. Posteriormente, finalizado el plazo de presentación de la cuenta justificativa, con el resultado de la misma, se procederá al pago de las cantidades restantes hasta agotar el crédito de la convocatoria, todo ello según lo dispuesto en las bases cuarta y quinta.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de las obligaciones de naturaleza tributaria, o no tributaria, en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Torrevieja, o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.
3. Procederá el **reintegro total o parcial** de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago efectivo de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la LGS 38/2003 y, en particular, en los siguientes casos:
 - Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - Incumplimiento de las condiciones impuestas a las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
 - Incumplimiento grave de la obligación de justificación o justificación insuficiente.



– Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

4. En el supuesto de que el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, o los límites establecidos en las presentes bases, la persona beneficiaria vendrá obligada al reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste.

5. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Torre Vieja, así como a lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la LGS 38/2003 y en el Título III del RLGS 887/2006, garantizándose en todo caso el trámite de audiencia a la persona interesada.

6. El reintegro de las cantidades percibidas por parte de una persona beneficiaria no dará lugar a la reasignación de nuevas cuantías al resto de solicitudes concurrentes, sin perjuicio de lo previsto en estas bases para los supuestos de redistribución de crédito sobrante tras la fase de justificación.

7. En materia de control financiero, infracciones administrativas, régimen sancionador y devolución voluntaria, será de aplicación lo dispuesto en la LGS 38/2003 y en su Reglamento de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la base decimocuarta respecto al régimen de ayudas de minimis y de las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.

DECIMOCUARTA. Concurrencia con otras subvenciones y régimen de ayudas de minimis

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que puedan obtenerse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que el importe total de las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS 38/2003, ni los límites máximos establecidos en estas bases, y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de otras ayudas concurrentes.

2. En el supuesto de que el importe de las ayudas percibidas, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada o los límites establecidos, la persona beneficiaria vendrá obligada al reintegro del exceso obtenido,



con los intereses de demora que, en su caso, correspondan, en los términos previstos en la LGS 38/2003 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la posibilidad de devolución voluntaria.

3. Las ayudas contempladas en las presentes bases se otorgarán de conformidad con la normativa europea en materia de ayudas de Estado, resultando de aplicación el régimen de ayudas de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o norma que lo sustituya. A estos efectos, se garantizará que el importe total de las ayudas de minimis percibidas por la persona beneficiaria, considerada como “empresa única”, no exceda del límite de 200.000,00 € durante cualquier periodo de referencia de tres (3) ejercicios fiscales.

4. Las personas beneficiarias deberán declarar las ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos (2) anteriores, tanto en el momento de la solicitud como en la fase de justificación, comprometiéndose a comunicar cualquier modificación que pudiera producirse y afectar al cumplimiento del citado régimen.

El órgano concedente adoptará las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa europea aplicable en materia de ayudas de Estado, pudiendo realizar cuantas comprobaciones resulten necesarias, tanto con carácter previo como posterior a la concesión, pudiendo, llegado el caso, proceder al inicio del correspondiente expediente de **reintegro total o parcial de la subvención concedida**, si se constatará el incumplimiento del régimen de ayudas de minimis, aun cuando la subvención hubiera sido correctamente justificada, de conformidad con lo dispuesto en la LGS 38/2003 y sin perjuicio de lo previsto en la base decimotercera respecto al régimen de control, reintegro y sancionador.

DECIMOQUINTA. Resolución y Notificación

1. La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al órgano municipal competente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en la convocatoria.

2. La resolución será motivada, debiendo expresar la relación de personas beneficiarias, la cuantía de la subvención concedida y, en su caso, la desestimación expresa del resto de solicitudes, con indicación de las causas que la fundamenten.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, sin que pueda exceder de seis (6)



meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 de la LGS 38/2003.

4. La resolución de concesión será notificada a las personas interesadas por medios electrónicos, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, y se publicará en la BDNS, en los términos legalmente establecidos.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los recursos que procedan conforme a la legislación vigente.

DECIMOSEXTA. Entrada en vigor y publicidad

1. Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2. La convocatoria y las presentes bases reguladoras se publicarán, asimismo, en la BDNS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS 38/2003, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja y en la página web municipal.

3. La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en los términos previstos en la normativa vigente, sin perjuicio de las obligaciones de información y transparencia que resulten de aplicación.

DÉCIMO SÉPTIMA. Protección de datos de carácter personal

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS 38/2003, la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases implicará la aceptación por parte de las personas beneficiarias de su inclusión en los listados de beneficiarios que, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y transparencia, se publiquen por medios electrónicos, con indicación de la identidad de los beneficiarios y de los importes concedidos.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados por las personas solicitantes y beneficiarias, así como aquellos que se recaben durante la tramitación del procedimiento, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Torrevieja, con la finalidad de gestionar, tramitar, controlar, fiscalizar y, en su caso, reintegrar las



subvenciones objeto de la presente convocatoria, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

3. La base jurídica del tratamiento de los datos personales será el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento de Torrevieja en materia de subvenciones, de conformidad con los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del RGPD.

4. Los datos personales podrán ser comunicados, cuando resulte legalmente necesario, a otras Administraciones Públicas, órganos de control y fiscalización, así como a los sistemas de información previstos en la normativa vigente, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la gestión de las subvenciones.

5. Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron recabados y para atender las responsabilidades que pudieran derivarse, de conformidad con la normativa sobre archivos y documentación administrativa.

6. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos personales, en los términos previstos en la normativa vigente, mediante solicitud dirigida al Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja, a través de su Sede Electrónica, o mediante comunicación dirigida al Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd@torrevieja.eu.



ANEXO I

AUTOBAREMACIÓN (fase de solicitud)

Línea a la que opta (marcar SÓLO UNA) ☐ LÍNEA 1 ☐ LÍNEA 2

LÍNEA 1. Continuidad de la actividad en ubicación provisional	
CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTOS
Antigüedad en el ejercicio de la actividad económica en el Mercado Municipal de Abastos	Máx. 25 puntos
☐ Entre 1 mes y 11 meses	5 puntos
☐ Entre 12 meses y 23 meses	10 puntos
☐ Entre 24 meses y 35 meses	15 puntos
☐ Entre 36 meses y 47 meses	20 puntos
☐ Igual o superior a 48 meses	25 puntos
Duración del traslado a una ubicación distinta de la habitual	Máx. 25 puntos
Número de meses completos: _____ (1 punto/mes desde traslado)	_____
En relación con la disminución de los ingresos	Máx. 50 puntos
☐ Disminución de ingresos inferiores al 25%	10 puntos
☐ Disminución de ingresos entre el 25% y el 45%	20 puntos
☐ Disminución de ingresos entre el 46% y el 55%	30 puntos
☐ Disminución de ingresos entre el 56% y el 65%	40 puntos
☐ Disminución de ingresos iguales o superiores al 66%	50 puntos

PUNTUACIÓN TOTAL LÍNEA 1 SOBRE 100: _____ / 100



LÍNEA 2. Cese temporal de la actividad	
CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTOS
En relación con el número de personas trabajadoras afectadas (incluido el beneficiario)	Máx. 25 puntos
☐ Entre 1 y 2 personas afectadas	10 puntos
☐ Entre 3 y 4 personas afectadas	15 puntos
☐ Entre 5 y 6 personas afectadas	20 puntos
☐ Igual o superior a 7 personas afectadas	25 puntos
Tiempo de ejercicio profesional activo por parte del beneficiario en el recinto del Mercado Municipal de Abastos de Torre Vieja	Máx. 25 puntos
Número de meses completos: _____ (1 punto/mes de ejercicio)	_____
Por cada mes inscrito como demandante de empleo en el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (LABORA)	Máx. 50 puntos
Número de meses: _____ (1 punto/mes inscrito)	_____

PUNTUACIÓN TOTAL LÍNEA 2 SOBRE 100: _____ / 100

☐ Declaro que los datos consignados en el presente modelo de autobaremación son ciertos y se corresponden con la documentación aportada.

☐ Soy conocedor/a de que la puntuación aquí reflejada tiene carácter orientativo y no vinculante y que será verificada y, en su caso, recalculada por el órgano instructor conforme a las Bases reguladoras.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE:



ANEXO II

RELACIÓN NUMERADA SECUENCIAL DE LOS GASTOS JUSTIFICADOS (fase cuenta justificativa)

PERSONA PERCEPTORA	
IMPORTE MÁXIMA CONCEDIDO	
IMPORTE JUSTIFICADO	
CUENTA JUSTIFICATIVA (Parcial o definitiva)	

Nº	Nº FACTURA O EQUIVALENTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE IMPUTADO
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						

Cód. Validación: 6VVD507CMXDPPPE83NMWEX46SAGE
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 36



17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						

DECLARACIÓN RESPONSABLE (sólo para aquellas personas que no acrediten gastos)

☐ Declaro mi compromiso de recuperar y reanudar la actividad empresarial, profesional o comercial una vez que el edificio sea reabierto, sin perjuicio de los condicionantes, requisitos y obligaciones que, en su caso, se deriven de la adjudicación de la correspondiente concesión administrativa que resulte de aplicación.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE:



Cód. Validación: 6WPD5D70GKXDP63NMWEX46SACE
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 36

ANEXO III

DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD (fase cuenta justificativa)

D./Dña. _____, con N.I.F./ C.I.F. _____, en mi calidad de interesado/a en el procedimiento de concesión de subvenciones a pequeñas empresas, microempresas, pequeños empresarios autónomos del Mercado Municipal de Abastos con destino a minimizar el impacto económico producido por la obra de reforma y remodelación, para la cual se concedió una subvención máxima de _____ €.

DECLARA:

- ☐ Que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado y que los bienes o mejoras se destinaron a los fines concretos para los que se concedió la subvención.
- ☐ Que están directamente vinculados a la actividad económica desarrollada en ubicación provisional.
- ☐ Que contra la citada persona NO se ha dictado resolución declarativa de procedencia de reintegro o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.
- ☐ Que los gastos relacionados han sido efectivamente realizados y pagados, y el coste de la adquisición de los gastos subvencionados no ha sido superior al valor del mercado.
- ☐ Que NO se ha obtenido otras ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad, de manera que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE:



ANEXO IV

DECLARACIÓN SOBRE FINANCIACIÓN Y AYUDAS MINIMIS (fase cuenta justificativa)

D./D.a _____, con NIF _____, en mi calidad de interesado/a en el procedimiento de concesión de subvenciones a pequeñas empresas, microempresas, pequeños empresarios autónomos del Mercado Municipal de Abastos con destino a minimizar el impacto económico producido por la obra de reforma y remodelación, para la cual se concedió una subvención máxima de _____ € (marque con "X" y, en su caso, rellene, lo que corresponda):

☐ **NO** ha recibido ayudas de minimis durante el ejercicio fiscal en curso y los dos (2) anteriores, ni directa ni indirectamente, considerando el concepto de empresa única definido en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.1407/2013.

☐ **SÍ** ha recibido ayudas de minimis, y las mismas son las siguientes:

Organismo concedente	Año	Importe (€)

☐ (en caso de hacer marcado en "Sí") El importe total de las ayudas de minimis percibidas no supera el límite máximo establecido por el Reglamento (UE) n. 1407/2013, considerando el concepto de empresa única

☐ **(marcar obligatoriamente)** Se compromete a comunicar cualquier variación que pudiera afectar al cumplimiento del régimen de minimis.

☐ **(marcar obligatoriamente)** En caso de superación de los límites, acepta el reintegro total o parcial que proceda.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE: “





SEGUNDO.- Ordenar su publicación conforme a la legislación vigente en materia de subvenciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

